

[REDACTED]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED] REPRESENTADA POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CON LA PARTICIPACIÓN DEL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA ENTIDAD":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

I.2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

I.3. La **Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón**, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, con fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.4. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No.104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.5. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha 03 de septiembre de 2018, emitió el





Chihuahua

Gobierno del Estado



ICATFECH

INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Dictamen de autorización para la adjudicación directa para que "LA ENTIDAD" previa opinión, selección y conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, procediera a contratar los servicios consistentes en la realización de una auditoría externa, por el ejercicio fiscal 2018. Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictaminó en favor del Despacho de Auditores Externos denominado GOSSLER, S.C. por contar con la solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional, además de contar con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para "LA ENTIDAD" tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.5. Que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente procedimiento, mismos que se encuentran en la cuenta presupuestal número 33101 denominada "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", según consta en el oficio DO-1784/2018 de fecha 24 de agosto de 2018 emitido por el Lic. Arturo Navarro Baca en su carácter de Jefe del Departamento de Entidades Paraestatales al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una sociedad civil cuyo objeto social se encuentra establecido en el acta constitutiva con número de escritura [REDACTED] de fecha en julio de 1978 pasada ante la fe del licenciado Fernando O. Bustamante, Notario Público No.19, para el Distrito Judicial Morelos, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, debiendo señalar que dicha sociedad fue constituida bajo la denominación [REDACTED] y mediante escritura pública número [REDACTED] de fecha 30 de junio de 1983 se modificaron algunos artículos de sus Estatus, entre otros la denominación de la sociedad a [REDACTED]

II.2. Que [REDACTED] cuenta con la facultad para celebrar el presente documento en su calidad de apoderado legal y socio director, acreditando su personalidad en términos del Mandato y Poder General de fecha 16 de marzo de 2012, otorgado ante la fe del Licenciado Jesús Orlando Padilla Benitez, Notario Público Interino Número Treinta del Estado de México.

II.3. Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la prestación de servicios de contaduría, administración, derecho fiscal, captura y procesamiento de datos y practicar auditorías de todas clases, por lo que sus actividades comerciales están relacionadas directamente con los servicios, objeto del presente contrato.

II.4. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED]



Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

II.5. Que está conforme en prestar los servicios a “LA ENTIDAD” en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para hacerse cargo de la auditoría y demás actividades propias del ejercicio profesional de la Contaduría Pública.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1. “LAS PARTES” se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO) Bajo los términos y condiciones de este contrato “EL PROVEEDOR”, se obliga con “LA ENTIDAD” a prestar eficazmente sus servicios, consistentes en la práctica de una auditoría a los estados financieros del ejercicio presupuestal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, con el objeto de verificar que el ingreso y el gasto público se ejerzan conforme a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables a “LA ENTIDAD”.

La revisión se realizará de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y Normas Internacionales de Auditoría, así como a la normatividad aplicable a “LA ENTIDAD” y en consecuencia incluirá las pruebas sobre documentación y registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría necesarios para esas circunstancias. Además, se complementarán con una verificación que tienda a comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de “LA ENTIDAD”.

Para tal efecto “LA ENTIDAD”, propiciará una amplia colaboración de su personal; de igual forma facilitará a “EL PROVEEDOR”, un lugar adecuado, así como el mobiliario y equipo de oficina apropiado para llevar a cabo los trabajos correspondientes.

SEGUNDA.- El monto total por el periodo convenido para la presente operación, es la cantidad de [REDACTED] más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- “LA ENTIDAD” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad descrita en la cláusula que antecede, mediante 4 (cuatro) pagos, previa presentación de las facturas correspondientes, los que deberán reunir todos los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; dicho pago se realizará conforme a la descripción siguiente:



Chihuahua

Gobierno del Estado



ICATECH

INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

“LAS PARTES” convienen en que el pago por el servicio objeto del presente instrumento establecido, se realizará previa autorización por escrito, mediante oficio, de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, de la siguiente manera:

40% previa entrega de los Informes Ejecutivos Trimestrales, Anexos 05, Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, *del Primer y Segundo Trimestre*;

20% previa entrega del Informe Ejecutivo Trimestral, Anexos 05, Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, *del Tercer Trimestre*;

20% previa entrega del Informe Ejecutivo Trimestral, Anexos 05, Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, *del Cuarto Trimestre*.

20% previa entrega del *Dictamen Financiero-Presupuestal*, adjuntando todos los estados que componen los estados financieros-presupuestales, incluidas las notas explicativas del mismo y del Anexo A05, únicamente la “Cédula de seguimiento de observaciones A05-2”.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato, será a partir de la firma del presente instrumento y hasta la fecha de entrega del último Informe Ejecutivo de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta, fecha en que se dará por terminado, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar dentro de las fechas marcadas como plazo máximo a “LA ENTIDAD”, el *Informe Ejecutivo Trimestral y anexos*, en físico, a través del *Oficio para envío del Informe Ejecutivo Trimestral A03*. Asimismo, se entregará adicionalmente a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el Informe Ejecutivo Trimestral y anexos, agregando la información en medio magnético, disco compacto, mediante el mismo oficio enviado y recibido por “LA ENTIDAD”.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior que entregará “EL PROVEEDOR”, se elaborarán de acuerdo con la Guía de Auditoría que incluye los formatos a utilizar, los cuales serán proporcionados por la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a “EL PROVEEDOR” a la firma del presente Contrato.

Conformación de los documentos trimestrales a entregar a “LA ENTIDAD” y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

1. *Informe Ejecutivo Trimestral A04*
2. Anexos A05
 - ✓ *Cédula de Observaciones A05-1*
 - ✓ *Cédula de Seguimiento de Observaciones A05-2*
 - ✓ *Cédula de Alcance de revisión trimestral A05-3*
 - ✓ *Comparativo del Estado de Posición Financiera A05-4*
 - ✓ *Comparativo del Estado de Actividades o Resultados A05-5*
 - ✓ *Cédula del Cumplimiento de obligaciones fiscales A05-6*
3. Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, con saldos al corte del trimestre revisado, emitidos y firmados por la Entidad (en forma física).

Además, se incluirá para la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA lo siguiente:

4. Balanza de Comprobación a último nivel, ÚNICAMENTE en medio magnético, disco compacto.
5. Copia del Acta de Inicio de Auditoría A01, por única ocasión en el Informe Ejecutivo del Primer Trimestre.

Lo antes mencionado deberá entregarse de acuerdo con los siguientes plazos:

- 1er y 2do Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 15 de octubre de 2018.
- 3er Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 30 de noviembre de 2018.
- 4to Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 28 de febrero de 2019.

Conformación de los documentos anuales a entregar a “LA ENTIDAD” y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

1. Dictamen Financiero-Presupuestal, integrado por:
 - Dictamen de estados financieros y presupuestales del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, adjuntando todos los estados que componen los estados financieros-presupuestales, incluidas las notas explicativas del mismo y del Anexo A05, únicamente la “Cédula de seguimiento de observaciones A05-2”.

Además, se incluirá una copia del Acta de Cierre de Auditoría A06, para la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo antes mencionado deberá entregarse:
Fecha de entrega: 29 de marzo de 2019.



Documentos y actividades adicionales cuando se requieran:

1. Papeles de trabajo, cuando la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA los requiera.
2. Celebrar reuniones de trabajo con "LA ENTIDAD" y la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cuando se requieran.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, los informes a que se refiere la cláusula sexta de éste contrato, debidamente firmados por el representante legal del "EL PROVEEDOR", y en su caso por los servidores públicos adscritos a "LA ENTIDAD".

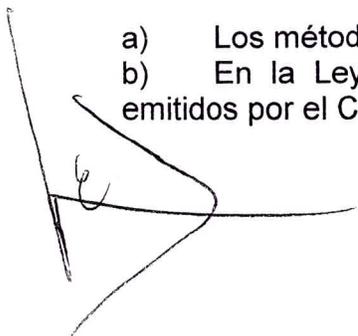
Para lo cual previamente "EL PROVEEDOR", deberá realizar una Reunión con "LA ENTIDAD", para la presentación formal de los resultados obtenidos y los hallazgos detectados en la "Cédula de Observaciones A05-1". En esa reunión se dará lectura a las observaciones determinadas por los auditores, las acciones para solventar y abatir las causas que las generaron y evitar su recurrencia.

Una vez dada lectura a las observaciones, se solicitará a "LA ENTIDAD", se establezca y asiente en la "Cédula de Observaciones A05-1", la fecha compromiso para la atención de las acciones para solventar indicadas por "EL PROVEEDOR". En este mismo apartado se anotará el nombre y cargo del o los servidores públicos responsables de la unidad administrativa adscrita a "LA ENTIDAD", donde surgieron las observaciones, debiendo plasmar su firma, incluyendo la del Titular de "LA ENTIDAD" y la de los auditores actuantes por parte del "EL PROVEEDOR".

En caso de que los informes se presenten con inobservancia en base a los requisitos señalados por la Secretaría de la Función Pública para el llenado de estos, le serán devueltos a "EL PROVEEDOR" a través de esa Secretaría, contando con un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del comunicado oficial para ser entregados de nuevo a la Secretaría de la Función Pública y a "LA ENTIDAD" dichos informes corregidos.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que su personal, cuente con la solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional que se requiere para llevar a cabo los servicios profesionales contratados, el cual estará bajo su directa y estricta supervisión, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento y sus anexos, por lo que el personal deberá contar con los conocimientos mínimos que se enuncian a continuación:

- a) Los métodos y técnicas empleados en auditoría.
- b) En la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).





Chihuahua

Gobierno del Estado



ICATECH

INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

- c) En las normas y procedimientos de auditoría.
- d) En derecho administrativo y financiero.
- e) En el funcionamiento, organización y características del sector público.
- f) En la Normatividad que regula la aplicación y administración de los recursos públicos.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a la "LA ENTIDAD" y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cuando lo considere necesario, los documentos que acrediten los conocimientos establecidos en la cláusula octava del personal especializado que emplee para la prestación del servicio objeto del presente contrato, y que podrá ser la certificación de las Instituciones de educación o de capacitación, que acrediten su participación y asistencia en diplomados, seminarios, talleres y eventos análogos, así como el título profesional, estudios de postgrado o doctorado, los cuales se mencionarán en el currículum correspondiente.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" quedará obligada a designar un responsable de la supervisión de las labores del personal, a fin de que se cumpla con todas y cada una de las especificaciones solicitadas, así como con los tiempos de entrega que se estipulan en la cláusula sexta del presente contrato, indicándose en el "Acta de Inicio de Auditoría A01".

DÉCIMA PRIMERA.- Toda información derivada de la ejecución y desarrollo del objeto del presente instrumento, será de carácter confidencial. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de esta información, por lo que tomará las medidas necesarias, contractuales o de cualquier otra naturaleza para prevenir a sus empleados, trabajadores, agentes, distribuidores, y en general a todo su personal. En caso de que los empleados de "EL PROVEEDOR" divulguen total o parcialmente la información, "EL PROVEEDOR" responderá íntegramente por los daños y perjuicios que esto ocasione a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" responderá de las relaciones laborales que por su cuenta y riesgo éste contratare con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, eximiendo por lo tanto de toda responsabilidad laboral a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ellas, por lo que "EL PROVEEDOR", será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD" en relación con los servicios prestados por aquél.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ENTIDAD" brindará todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que "EL PROVEEDOR" pueda realizar su trabajo, presentándole la documentación que le



Chihuahua

Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

solicite mediante el "Acta de Solicitud de Información A02" y dándole acceso a la información que le requiera.

Los titulares de "LA ENTIDAD", velarán porque los servidores públicos a su cargo cumplan con ésta obligación y en caso de negativa, "EL PROVEEDOR" informará a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el nombre del Servidor Público renuente, a proporcionar la información que fue solicitada, y la fecha en que fue requerida, para proceder en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA QUINTA.- Además de la entrega de los Informes y Dictámenes a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA se reserva la facultad de solicitarle a "EL PROVEEDOR" todo tipo de información, aclaraciones, papeles de trabajo u otra información relativa a la auditoria, así como la celebración de reuniones de trabajo en la que participe "LA ENTIDAD" para tratar algún asunto específico; sin que ello implique un costo adicional a los honorarios estipulados.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en los términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, la cual "EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque certificado o fianza en moneda nacional, emitido a favor de "LA ENTIDAD", por un equivalente al 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a "LA ENTIDAD" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, misma que permanecerá vigente por el periodo del presente instrumento, y al término de las obligaciones, para garantizar la calidad de los servicios,

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, penalidad que no deberá exceder de siete días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA ENTIDAD" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de siete días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA ENTIDAD", con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



Chihuahua

Gobierno del Estado



ICATECH

INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA ENTIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, "LA ENTIDAD", a través de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, se reserva la atribución de otorgar prórrogas hasta en dos ocasiones por el ejercicio auditado para la presentación de los Informes y Dictámenes de auditoría a cargo de "EL PROVEEDOR" a que se refiere la cláusula SEXTA del presente contrato, absteniéndose en consecuencia de aplicar las sanciones previstas en las citadas cláusulas. La solicitud y otorgamiento de prórrogas se efectuarán en todo momento por escrito. Cuando "EL PROVEEDOR" presente ante esa SECRETARÍA, los Informes y Dictámenes excediendo los plazos establecidos en la cláusula SEXTA, sin haber obtenido la prórroga mencionada, se hará acreedor a la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA NOVENA.- "LA ENTIDAD" en coordinación con la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, podrán rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los hechos constitutivos de la Infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser mayor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- "LA ENTIDAD" en coordinación con la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR".

III.- "LA ENTIDAD" en coordinación con la Secretaría de la Función Pública formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

VIGÉSIMA.- "LA ENTIDAD" en coordinación con la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás normas y



Gobierno del Estado



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

disposiciones que le sean aplicables. "EL PROVEEDOR", se compromete a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento expreso de "LA ENTIDAD", Asimismo "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de la Función Pública, será la responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- Por lo anterior "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las salas civiles del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR "LA ENTIDAD"

**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑON CHACÓN
DIRECTORA GENERAL**

POR "EL PROVEEDOR"